CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia, informándole que la parte demandante allegó solicitud de inspección judicial al inmueble objeto del proceso. De otra parte, la demandante allegó documentos de notificación a la parte demandada.

En la fecha, **27 DE JUNIO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**:**	**ELIZABETH RESTREPO HOLGUÍN** C.C. Nro. 65.811.608
DEMANDADO	**:**	**LUZ ADRIANA PATIÑO GONZÁLEZ** C.C. Nro. 30.230.383
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00278-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente del presente proceso los documentos allegados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Solicita la parte actora se fije fecha y hora para realizar inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado de grave deterioro de la vivienda de la demandante y del predio adyacente a esta propiedad, que ha llevado a que la persona afectada instaure las respectivas quejas ante la autoridad de policía, y una vez establecido el grave deterioro, se ordene la restitución provisional del inmueble a la demandante.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo preceptuado en el art. 384 # 8 CGP, se ordena la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de litigio a fin de verificar su estado y decidir sobre su restitución provisional a la parte demandante, la cual se llevará a cabo el día **VIERNES 18 DE AGOSTO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Frente a los documentos de notificación remitidos a la parte demandada, advierte el Despacho que los mismos **NO SE TENDRÁN POR VÁLIDOS,** toda vez que el num. 2° del Art. 384 del CGP establece que para los procesos de Restitución de Inmueble arrendado, se considerará como dirección de los arrendatarios para efectos de notificaciones, la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa; siendo así, y al revisar la dirección donde fue enviada los antedichos documentos, se encuentra que estos se remitieron a una dirección de WhatsApp, y no a la dirección del inmueble arrendado objeto del presente proceso.

De la misma manera, los documentos de notificación adolecen de los siguientes errores:

(i) El número de WhatsApp al que se remite la notificación no fue consignado en el escrito de demanda, no ha sido informado con posterioridad, menos autorizado por el Despacho para adelantar notificaciones al interior del presente proceso;

(ii) La parte actora no informó la forma cómo obtuvo el número del aplicativo WhatsApp, y tampoco allegó las respectivas evidencias de su obtención, tal como lo exige el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022;

(iii) No se le puso de presente a la demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso en los términos del Art. 37 de la Ley 820 de 2003;

(iv) En la impresión del mensaje de datos allegada no se logra constatar que el número de WhatsApp corresponde al utilizado por la demandada;

(v) Tampoco aporta la constancia donde se verifique la fecha en la cual el mensaje fue entregado a la destinataria;

(vi) Se le indicó de manera equivocada a la parte demandada el Juzgado al cual debe comparecer, informándole que debía comparecer al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, cuando el proceso se tramite en el suscrito Despacho judicial.

Por lo anterior, este Despacho dispone nuevamente **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante la notificación a los demandados en debida forma, bajo lo parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en la notificación se le deberá enterar a los demandados de lo contenido en la última norma citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 105 el 28 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal

CZV

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0714981f2945df9a47e729bed67f2e198076b960f5ebfb55e08e6a151266d063**

Documento generado en 27/06/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica